

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 12 de Abril de 1982

No. 85

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
	Pág.
Delegación de Nicaragua	1009
Cartas Credenciales	1010
Convenio entre el Gobierno de la República de Bulgaria y el Gobierno de la República de Nicaragua para el Reconocimiento Recíproco de los Certificados y Diplomas de Estudios y de los Grados y Títulos Científicos	1010
Protocolo entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sobre la Cooperación en el Dominio de Capacitación de Cuadros Nacionales	1011
Convenio Comercial entre el GRN de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia	1012
INTURISMO	
Declaración de Empresa Turística	1014

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
	Pág.
Títulos Profesionales	1014
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1016
Renovaciones de Marcas	1018
Marcas de Servicio	1019
Traspasos de Marcas	1020
Traspaso-Fusión de Marcas	1020
Cambios Razón Social	1020
Obtenciones de Patentes	1020
Ventas de Patentes	1021
SECCION JUDICIAL	
Remates	1021
Títulos Supletorios	1022
Citaciones	1023
Sentencias de Divorcio	1024
Declaratoria de Heredero	1024
Citación de Procesado	1024

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Delegación de Nicaragua

"No. 74

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión Extraordinaria del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a celebrarse en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América en el mes de Marzo en curso, en la siguiente forma:

Jefe de la Delegación, Comandante de la Revolución Daniel Ortega Saavedra, Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Delegados: Padre Miguel D'Escoto Brockmann, Ministro del Exterior; Licenciado Francisco Javier Chamorro Mora, Embajador, Representante

Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas; Doctor Rodrigo Reyes P., Ministro Secretario General de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional; Doctor Francisco Fiallos Navarro, Embajador en los Estados Unidos de América; señor Julio López Campos, Director de Relaciones Internacionales del F.S.L.N.; Doctor Leonte Herdocia Ortega, Embajador, Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio del Exterior; Doctor Alejandro Bendaña Rodríguez, Embajador, Representante Permanente Alterno ante la ONU; Arquitecto Casimiro Alfonso Sotelo Rodríguez, Embajador Representante Permanente ante la OEA; Licenciada Rita Delia Casco, Embajador, Jefe del Departamento de Norteamérica del Ministerio del Exterior; Licenciado Dionisio Saúl Arana Castellón, Embajador, Representante Permanente Al-

terno ante la OEA; Doctor Ramiro Contreras, Embajador, Director General de Protocolo; Comandante Manuel Rivas Vallecillo; Doctor Augusto César Zamora, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Exterior; señor Ernesto Alomá Sánchez, Jefe del Departamento —Movimiento de Países No Alineados— del Ministerio del Exterior; Capitán Roberto Sánchez, Jefe de Relaciones Públicas e Internacionales del Ministerio de Defensa; Licenciado Manuel Espinoza Enríquez, Director de Divulgación y Prensa de la Casa de Gobierno; Capitán Pedro Bergman Gutiérrez Osegueda, Asistente; señor Luis Hernández Bustamante, periodista; Licenciado Pedro J. Chamorro Barricos, periodista; señor Enrique Antonio Mendoza Amador, Asistente; señor Allan Edwin Vallecillo Rodríguez, Asistente; señor Mario Alberto Zavala Espinoza, Asistente; señor Oscar René Zelaya Zelaya, Asistente; señora Gloria Guerrero Espinoza, Asistente.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese. — Casa de Gobierno, Managua, veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, “*Año de la Unidad frente a la Agresión*”.

Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D’Escoto Brockmann”.

Cartas Credenciales

Acuerdo No. 64.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Ha recibido el día 26 de Marzo de 1982, las Cartas Credenciales que acreditan al Excelentísimo señor *Anthony Cecil Eden Quainton*, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, ante el Gobierno de Nicaragua, expedidas por Su Excelencia el señor Ronald Reagan, Presidente de los Estados Unidos de América, el 9 de Marzo del año en curso, así como las de retiro de su antecesor, señor *Lawrence A. Pezzullo*.

Por Tanto:

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a :

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor *Anthony Cecil Eden Quainton*, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades civiles y militares, guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. — Casa de Gobierno, Managua, veintiséis de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, “*Año de la Unidad frente a la Agresión*”.

Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas. — Víctor Hugo Tinoco, Ministro del Exterior, por la Ley”.

CONVENIO

Entre el Gobierno de la República de Bulgaria y el Gobierno de la República de Nicaragua para el reconocimiento recíproco de los certificados y diplomas de estudios y de los grados y títulos científicos.

Reg. No. 149

El Gobierno de la R.P. de Bulgaria y el Gobierno de la República de Nicaragua llamados en adelante partes contratantes, guiados por el deseo de ampliar la colaboración entre la R.P. de Bulgaria y la República de Nicaragua, acordaron lo siguiente en el área de la enseñanza:

Artículo 1.—Ambas partes contratantes reconocen los certificados y los diplomas emitidos por los establecimientos de enseñanza media y superior, así como los grados y títulos científicos otorgados por los organismos competentes.

Artículo 2.—Los poseedores de los certificados y diplomas, emitidos por los establecimientos de enseñanza, oficialmente reconocidos por cada una de las partes contratantes, así como los que tienen grados y títulos científicos, otorgados por los organismos competentes, tienen el derecho de ejercer en el territorio de la otra parte, en concordancia con su legislación interna, las profesiones que estos certificados y diplomas permiten ejercer en el país de la emisión.

Artículo 3.—Los poseedores de los certificados y diplomas emitidos por los establecimientos de enseñanza, oficialmente reconocidos en cada una de las partes podrán confirmar sus estudios en los centros docentes de la otra parte de conformidad con las exigencias relativas a la equivalencia de la enseñanza parcial recibida fuera del territorio de la parte.

Artículo 4.—La legalización de los certificados y diplomas de estudios, así como los grados y títulos científicos, se realizará conforme a la legislación vigente en cada una de las partes contratantes.

Artículo 5.—El Presente Convenio se firma por un período de 10 años y entrará en vigor en el momento de la ratificación por ambas partes y de acuerdo con su legislación interna. La vigencia del Presente Convenio se prorrogará automáticamente por cada un período de 1 año, excepto que una de las partes contratantes no lo denuncie por escrito por lo menos seis meses antes de su terminación.

Dado en Sofía, el 26 de Octubre de 1981, en dos ejemplares en búlgaro y español, siendo ambos textos iguales. — José Pasos, por el Gobierno de la República de Nicaragua. — f) Por el Gobierno de la R.P. de Bulgaria.

PROTOCOLO

Entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sobre la cooperación en el dominio de capacitación de cuadros nacionales.

Reg. No. 150

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, deseando reforzar las relaciones de amistad entre la República de Nicaragua y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, aspirando al desarrollo ulterior de la cooperación económica y técnica entre los dos países, de conformidad con el Convenio Nicaragüense-Soviético sobre la cooperación económica y técnica del 19 de Marzo de 1980, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Accediendo a los deseos del Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, expresa su conformidad:

- para la prestación por las organizaciones soviéticas de la asistencia a las organizaciones nicaragüenses en la creación de tres centros de capacitación energético técnico-profesional (politécnico, y de mecanización de la agricultura) y de dos secciones de capacitación de los obreros de auto-transporte y comunicaciones adjuntas a los centros de capacitación en funcionamiento;
- para el suministro de equipos de laboratorio y de instrucción para la facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma Nacional de Nicaragua.

Artículo II

Con el objeto de prestar la asistencia,

prevista en el Artículo I del presente Protocolo, las organizaciones soviéticas ejecutarán los trabajos de proyecto según el acuerdo entre las organizaciones de las Partes, suministrarán el equipo y materiales fabricados en la URSS, así como enviarán a Nicaragua a los especialistas soviéticos para la prestación de la asistencia en el montaje y ajuste del equipo suministrado de la URSS.

Artículo III

Con el objetivo de realizar la cooperación prevista en el Artículo I del presente Protocolo, las organizaciones nicaragüenses entregarán a las organizaciones soviéticas los antecedentes que las tienen ejecutarán los trabajos de proyecto, de construcción y montaje, concederán a los especialistas soviéticos enviados a Nicaragua, según el presente Protocolo, así como a los miembros de sus familias, apartamentos amueblados con todos los servicios comunales, transporte para los viajes de servicio sobre el territorio de Nicaragua y la asistencia médica, incluyendo la hospitalización.

Los especialistas soviéticos enviados a Nicaragua, según el presente Protocolo, serán exonerados al entrar a Nicaragua y al salir de regreso, del agravamiento de impuestos y recaudaciones, así como del pago de derechos arancelarios a los objetos de uso personal.

Artículo IV

Para pagar los gastos de las organizaciones soviéticas relacionados con la ejecución de los trabajos del proyecto y el suministro del equipo y materiales para la realización de la cooperación prevista por el Artículo I del presente Protocolo, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas concede al Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua el crédito por el importe hasta de 5 millones de rublos con el 3% del interés anual.

Artículo V

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua amortizará el crédito previsto por el Artículo IV del presente Protocolo, durante 10 años, en partes anuales iguales, comenzando los pagos al pasar los dos años de gracia después del año de utilización de la respectiva parte del crédito. Con éso, los pagos de amortización de la deuda principal se efectuarán hasta el 15 de Marzo de cada año.

El interés por el crédito tendrán efecto a partir de la fecha de utilización de la respectiva parte del crédito y se pagarán durante el primer trimestre del año, que sigue después del año del aumento del interés. Como fecha de utilización del crédito para pagar por el equipo y materiales se

considerará la fecha del conocimiento de embarque, y para pagar los trabajos de proyecto, la de la factura de las organizaciones soviéticas. El último pago del interés se efectuará simultáneamente con el último pago de amortización de la deuda principal del crédito.

La amortización del crédito y el pago de los intereses por el crédito, se efectuará por la Parte Nicaragüense en divisas libremente convertibles acordadas por los bancos de ambos países, cargando las sumas correspondientes en las cuentas del Banco para el Comercio Exterior de la URSS en los bancos de terceros países. Con eso la conversión de rublos en divisas libremente convertibles se realizará de acuerdo al curso del Banco Estatal de la URSS para el día precedente al día del pago.

Artículo VI

A fin de controlar el uso y la amortización del crédito previsto por el Artículo IV del presente Protocolo, el Banco para el Comercio Exterior de la URSS y el Banco Central de Nicaragua establecerán conjuntamente el orden técnico del control de facturas y ajustes de cuenta relacionados con el crédito.

Artículo VII

El pago de los gastos de las organizaciones soviéticas vinculados con el envío de los especialistas para la prestación de la asistencia, prevista por el Artículo I de presente Protocolo, se efectuará por la Parte Nicaragüense según las condiciones del Convenio Comercial Nicaragüense-Soviético vigente.

Artículo VIII

Las organizaciones soviéticas y nicaragüenses competentes celebrarán entre sí contratos en los cuales se establecerán las condiciones detalladas de prestación de la asistencia en la creación de tres centros de capacitación técnico-profesional y de dos secciones, así como de suministro del equipo del laboratorio y de instrucción previstos por el presente Protocolo.

Artículo IX

En todo lo restante que no está previsto por el presente Protocolo, regirán las disposiciones del Convenio Nicaragüense-Soviético sobre la cooperación económica y técnica del 19 de Marzo de 1980.

Artículo X

El presente Protocolo entra en vigor en el día de su firma.

Hecho en Moscú a los 7 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales cada uno en ruso y español, teniendo ambos la misma validez.

f) — Por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua: *Jacinto Suárez E.*

f) — Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Convenio Comercial entre el GRN de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia

Reg. 151

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia (llamados en adelante las Partes), guiados por el deseo de desarrollar en forma continua e intensificar las relaciones comerciales entre la República de Nicaragua y la República Socialista de Checoslovaquia sobre la base de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional, especialmente los principios de la igualdad y la soberanía de los Estados y la no intervención en los asuntos internos, así como sobre la base del principio del beneficio mutuo, han acordado lo siguiente:

Artículo I.

Ambas Partes emprenderán todos los esfuerzos y prestarán la asistencia necesaria por los medios a su alcance a fin de promover y consolidar el comercio entre ambos países en el marco del presente Convenio.

Artículo II.

Ambas Partes se conceden mutuamente el tratamiento de Nación más favorecida en todas las cuestiones referentes al comercio; las disposiciones del presente Artículo no se extenderán a las ventajas y privilegios que:

- Una de las Partes haya otorgado u otorgue en el futuro a los países limítrofes con el propósito de facilitar el tráfico fronterizo;
- Proviene de la Unión Aduanera o de la Zona Libre de Comercio de que una de las Partes sea o pueda hacerse miembro en el futuro;
- Se hayan otorgado o puedan otorgarse en el futuro por la República de Nicaragua en los marcos de un convenio multilateral a un país o algunos países en desarrollo al objeto de fortalecer y desarrollar las relaciones económicas y comerciales con estos países.

Artículo III.

Ambas Partes se otorgarán recíprocamente las condiciones más favorables previstas en sus respectivas legislaciones en lo que se refiere a la navegación marítima.

Las disposiciones del presente Artículo

no se extienden a los privilegios que provengan del Comercio de Cabotaje o de la pesca de cualquier clase, así como de las disposiciones que con carácter especial dicte uno de los dos Gobiernos para protección y fomento de sus Marinas Mercantes Nacionales.

Artículo IV.

Las transacciones comerciales dentro del marco del presente Convenio se realizarán sobre la base de contratos concertados entre personas naturales y jurídicas de la República de Nicaragua autorizadas a participar en el comercio exterior, por un lado, y personas jurídicas de la República Socialista de Checoslovaquia igualmente autorizadas, por el otro. Esas transacciones se efectuarán de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y las leyes y reglamentos vigentes en cada país.

Artículo V.

Los suministros de mercancías entre la República de Nicaragua y la República Socialista de Checoslovaquia se efectuarán sobre la base de Listas de Mercancías que se acordarán anualmente en el marco de las reuniones de la Comisión Mixta, referida en el Artículo XII del presente Convenio.

Artículo VI.

El intercambio comercial entre las Partes se realizará en los marcos de las leyes y disposiciones vigentes que regulan en cada país, con carácter general, las exportaciones e importaciones.

Artículo VII.

Las transacciones comerciales entre ambas Partes se realizarán inspiradas en la letra de acuerdos firmados entre ambos Gobiernos y partiendo de la base de los precios en el mercado internacional.

Artículo VIII.

En el marco de las disposiciones legales vigentes en sus países, cada Parte ofrecerá la ayuda en la organización de las exposiciones del otro país en su territorio. Cada Parte de acuerdo con sus posibilidades económicas promoverá la organización de exposiciones de su país en el territorio del otro.

En interés de desarrollar las relaciones comerciales mutuas cada Parte considerará favorablemente la participación del otro país en las ferias internacionales realizadas en su territorio. A su vez cada Parte apoyará la participación de su país en las ferias que tengan lugar en el otro.

Artículo IX.

Las Partes permitirán la importación y exportación, libre de derechos aduaneros, impuestos y demás gravámenes de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones

vigentes en el territorio de la Parte respectiva, de los siguientes artículos:

- a) Muestras de productos, mercancías y material de propaganda incluyendo películas de publicidad requeridas para tales fines;
- b) Productos y objetos para ferias y exposiciones permanentes y temporales, lo mismo que equipos que se destinen a experimentos, pruebas e investigaciones científico-técnicas, de conformidad con programas previamente acordados, siempre que tales objetos, productos, mercancías y equipos sean exportados de nuevo o donados al Gobierno del otro país;
- c) Equipos y herramientas para el montaje, siempre que tales equipos y herramientas no se vendan y sean exportados de nuevo, o donados al Gobierno del otro país;
- d) Contenedores utilizados para el transporte de la mercadería entre ambos países, siempre que se reexporten.

Artículo X.

Las transacciones comerciales entre los dos países se efectuarán directamente, o sea sin servicios de intermediarios o representantes comerciales que tengan su domicilio o sede en el territorio de Terceros Países.

Artículo XI.

Todos los pagos resultantes en el marco del presente Convenio se efectuarán en moneda libremente convertible de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes sobre el tráfico y control de divisas, en tanto que no se acuerden otros mecanismos de pagos entre ambas Partes.

Artículo XII.

Con el fin de asegurar la ejecución del presente Convenio, promover las relaciones comerciales y el intercambio comercial entre ambos países a sus más altos niveles posibles, las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas Partes y que siempre se reunirá a ruego de una de ellas y por lo menos una vez al año alternativamente en las capitales de ambos países.

Entre las funciones de la Comisión Mixta figuran especialmente:

- a) Examinar el cumplimiento del presente Convenio;
- b) Estudiar las posibilidades para incrementar y diversificar el intercambio comercial entre ambos países;
- c) Presentar y examinar propuestas a fin de sugerir a las Partes medidas para un desarrollo dinámico del intercambio comercial entre ambos países;

Artículo XIII.

Las disposiciones del presente Convenio se seguirán aplicando a contratos celebrados durante su vigencia pero no cumplidos en el momento de su expiración.

Artículo XIV.

Modificaciones del presente Convenio requerirán del acuerdo escrito de ambas Partes.

Artículo XV.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y será válido por un período de cinco años. Se prorrogará tácitamente por periodos sucesivos de un año, a menos que una de las Partes lo denuncie por escrito con seis meses de anterioridad a su expiración.

Firmado en Praga, a los cuatro días del mes de Abril de 1980, en dos ejemplares originales en el idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Moisés Hassan, por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua.

(f) por el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia.

INTURISMO

DECLARACION DE EMPRESA
TURISTICA

Reg. No. 2322 — R/F 822473 — ₡ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución Nº R.E.A.T. 66-82, declaró que el establecimiento denominado "La Cuadra", situado en esta ciudad, propiedad del señor Tommy Mayorquin Quevedo, es una Empresa Turística en el "Ramo de Restaurantes", sujeto a los precios que al respecto se autoricen.

Managua, diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Año de la Unidad Frente a la Agresión". — *Francisco José Ollivas Zúñiga*, Asesor Jurídico, Instituto Nicaragüense de Turismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 2297 — R/F 820389 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 128, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Lilliam del Carmen Sandino Cruz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León 2 de febrero de 1982. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2237 — R/F 822496 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 218, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Denis Javier Estrada Briceño, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 17 de Marzo de 1982. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2238 — R/F 822494 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 251, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María Adela Velásquez Castillo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Cuanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 20 de Julio de 1981. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2239 — R/F 822493 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 341, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

César Augusto Corrales Juen, ha cumplido con todos los requisitos establecido por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2271 — A — R/F 822497 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 247, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Juliana Esperanza López Canelo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 20 de Julio de 1981, — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. N° 2314 — R/F 822463 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 369 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Manuel Oliver de la Prida, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. El Rector de a Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León 3 de Febrero de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. N° 2315 — R/F 822462 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 156 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Marlin del Socorro González Ruiz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 3 de Noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director

Reg. N° 2318 — R F 822470 — ₡ 150.00
C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 251, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor **José Manuel Lagos Bassett**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Electromecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de Marzo de 1982 — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. N° 2319 — R/F 822474 — ₡ 150.00
C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 256, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor **Carlos Iván Cuarezma Blandón**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de Marzo de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2335 — R/F 825685 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 330, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

César Augusto Flores Mendoza, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1801 — R/F 760395 — Valor ₡\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Unilever Plc, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 3.

Presentada: 1 Diciembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Diciembre 1981. — Héctor Vanegas C. Registrador por la Ley.

3 1

Reg. No. 1809 — R/F 760789 — Valor ₡\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Club Mediterranee, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 18.

Presentada: 4 Noviembre 1981.

Opóngnase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1 -

Reg. No. 1734 — R/F 761480 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Degesch GmbH,
Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:
"DEGESCH"

Clase 11
Presentada: 28 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1810 — R/F 760755 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado A. Nattermann &
Cie. GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fá-
brica:

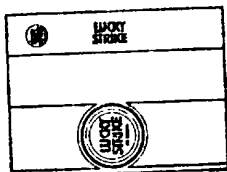


Clase 5.
Presentada: 24 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1735 — R/F 761479 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Degesch GmbH
Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:
"DEGESCH"

Clase 10
Presentada: 28 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1811 — R/F 760754 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado British-American
Tobacco Company Limited, Inglesa, solicita Registro
Marca Fábrica:



Clase 34.
Presentada: 24 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1736 — R/F 761478 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sanofi Societe
Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"ENTEROGERMINA"
Clase 5
Presentada: 29 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1737 — R/F 761477 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Glaxo Group Li-

mited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:
"EFORTUM"

Clase 5
Presentada: 1 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1812 — R/F 760391 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Club Mediterranee,
Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

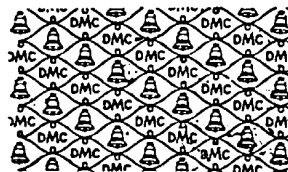
Club
Med

Clase 25.
Presentada: 4 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1738 — R/F 761475 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Roche Internatio-
nal LTD, Bermuda, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"FOMURON"
Clase 5
Presentada: 17 Diciembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1814 — R/F 760793 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera-P, apoderado Dollfus-Mieg &
Je, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 23.
Presentada: 17 Diciembre 1980
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1733 — R/F 761481 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Degesch GmbH,
Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:
"DEGESCH"

Clase 5
Presentada: 28 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1721 — R/F 761486 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado The Dow Chemi-
cal Company, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"LOCTIDON"
Clase 5
Presentada: 1 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1722 — R/F 761485 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Chesebrough-Pondis Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"LAVISH"

Clase 3

Presentada: 1 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1730 — R/F 761484 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Henry Grethel, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"HENRY GRETHEL"

Clase 25

Presentada: 1 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1731 — R/F 761483 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Societe D' Hygiene Dermatologique de Vichy Societé Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"EQUALIA"

Clase 5

Presentada: 1 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1732 — R/F 761482 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"BETASEMID"

Clase 5

Presentada: 1 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1802 — R/F 760397 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado United States Steel Corporation, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:



No. 6,371-C.

Clase 6.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1711 — R/F 761494 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"BERENIL"

No. 25,867

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1805 — R/F 760787 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado The Goodyear Tire

& Rubber Company, Estadounidense, solicita renovación de marca fábrica:



No.-2.262-

Clase: 12

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1804 — R/F 760400 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Cpc International Inc, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



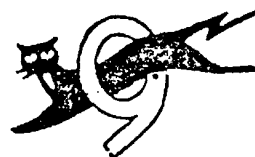
No. 2.386

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre, 1981, — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1807 — R/F 760394 — Valor C\$ 150.00
"Unión Carbide Corporation", Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:



NINE LIVE

No.6.225

Clase (11)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1808 — R/F 760399 — Valor C\$ 150.00
"Nippon Sheet Glass Company Limited, Japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera-Pallais, solicita Renovación marca fábrica:



No. 10.047

Clase (21)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre. Registrador.

3 1

Reg. No. 1712 — R/F 761495 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Hoechst Aktiengesellschaft. Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"MOWITON"

No. 25,728

Clase (1)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

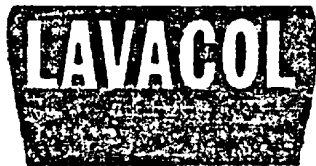
Reg. No. 1813 — R/F 760398 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado S. C. Johnson & Son, Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 25.073.

Clase (3)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1815 — R/F 760794 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. (24,095)

Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1716 — R/F 761491 — Valor C\$ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Burmeister & WAIN A./S., danesa solicita Renovación marca fábrica:

"BURMEISTER & WAIN" No. 9.934,
Clase (7)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1763 — R/F 760392 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado CPC International Inc, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 2,387

Clase 30
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1713 — R/F 761496 — Valor C\$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"ERYFER" No. 26,595
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1714 — R/F 761493 — Valor C\$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"BORGAL" No. 26,034
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1764 — R/F 760787 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado S. C. Johnson & Son, Inc., Estadounidense, solicita Renovación, Marca, Fábrica:



No. 25.072

Clase (3)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1715 — R/F 761492 — Valor C\$ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Burmeister & Wain A./S., danesa solicita Renovación marca fábrica:

"BURMEISTER & WAIN" No. 9,934-A
Clase (12)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintitres Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Marcas de Servicio

Reg. No. 1762 — R/F 760753 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Club Mediterraneo, Francesa, solicita Registro Marca Servicio:



Clase 39
Presentada: 4 Noviembre 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1803 — R/F 760792 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Deutsche Lufthansa, Ag. Alemana, solicita Registro marca Servicio:



LUFTHANSA

Clase (39)
Presentada: 3 Diciembre 1979.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Traspasos de Marcas

Reg. No. 2275 — R/F 820375 — Valor \$ 50.00
Parke, Davis & Company, Estadounidense, Traspaso a Armour Pharmaceutical Company, Estadounidense, Marca Fábrica:

"GAMULIN" No. 19,473
Clase: 5.

Anotada Página 27; Tomo VI Resoluciones; Fecha 10 Marzo 1982.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2279 — R/F 820371 — Valor \$ 50.00
Carroll Industries Limited, Traspaso P. J. Carroll and Company Limited, Irlandesas, Marcas fábricas:

"HIGH KINGS" No. 579 R.P.I.
Clase: 20 Ant.

"SWEET AFTON" No. 11,939
Clase: 20 Ant.

"SWEET AFTON", Etiqueta No. 11,940
Clase: 20 Ant.

"PAX" No. 12,438
Clase: 20 Ant.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2281 — R/F 820369 — Valor \$ 50.00
American Cyanamid Company, Traspaso a Davis & Geck, Inc., Estadounidenses, Marca Fábrica:

"DEXON" No. 21,562
Clase: 10.

Anotada: Pág. 97; Tomo II Pases; Fecha: 10 de Marzo de 1982.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Traspaso-Fusión de Marcas

Reg. No. 2276 — R/F 820374 — Valor \$ 50.00
Squirtco, Estadounidense. Traspaso por Fusión de Sociedades a Squirt & Company, Estadounidense, Marcas Fábrica:

"SQUIRT" No. 4,796
Clase: 32 C.C.

"D. CAPRICHOSO DE UN MUCHACHITO" No. 5,067
Clase: 32 C.C.

"ESCUERT" No. 10,768
Clase: 48 anterior.

"DIBUJO DE UNA BOTELLA" No. 13,327
Clase: 48 anterior.

Anotadas: Páginas 187, 188, 189 y 190, Tomo XXVIII de Resoluciones, fecha 10 Marzo 1982.

Registro Propiedad Industrial. — Managua. — 10 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2280 — R/F 820370 — Valor \$ 50.00
Blue Bell, Inc., Estado Carolina del Norte, Traspaso Fusión Sociedades Blue Bell, Inc., Estado de Delaware, Estadounidenses, marcas fábricas:

"WRANGLER" No. 9,870
Clase: 25.

"LETRA W" No. 18,579
Clase: 25.

Anotadas: Página 166, Tomo XXVI Resol. y Página 97 tomo XXVIII Resol. fecha 10 Marzo 1982.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Cambios Razón Social

Reg. No. 2277 — R/F 820373 — Valor \$ 75.00
United Artists Records, Inc., cambio Razón So-

cial por United Artist Music And Records, Group, Inc., Estadounidenses, Titular marcas fábricas: "LIBERTY" y Dibujo No. 16,261

Clase: 9.
"SUNSET" No. 20,396

Clase: 39 Ant.
"UNITED ARTISTS" No. 2,783 R.P.I.

Clase: 39 Ant.
"UA" Logo No. 2,784 R.P.I.

Clase: 39 Ant.
"UNITED ARTIST" No. 2,785 R.P.I.

Clase: 29 Ant.
"UA" Logo No. 2,786 R.P.I.

Clase: 29 Ant.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2278 — R/F 820372 — Valor \$ 50.00
P.J. Carroll & Company Limited, cambio Razón Social por Carroll Industries Limited, Irlandesas, Titular marcas fábrica:

"HIGH KINGS" No. 579 R.P.I.
Clase: 20 Ant.

"SWEET AFTON" No. 11,939
Clase: 20 Ant.

"SWEET AFTON", Etiqueta No. 11,940
Clase: 20 Ant.

"PAX" No. 12,438
Clase: 20 Ant.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Marzo de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 1963 — R/F 800326 — Valor \$ 25.00
Acuerdo Ministerial 744 R.P.I. 3 Marzo, 1982, obtuvo patente invención:

GEORIGHT INDUSTRIES INC.

Invento:

"MODULO DE CONSTRUCCION"

Managua, 16 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 1964 — R/F 800325 — Valor \$ 50.00
Acuerdo Ministerial 737 R.P.I. 25 Febrero, 1982, obtuvo patente invención:

BASF Aktiengesellschaft.

Invento:

Complejos de cobre, la obtención de los mismos, su empleo para combatir animales nocivos y agentes para este fin".

Caso O.Z. 0050/034430/0344504/034723.

Managua, 11 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2250 — R/F 819091 — Valor \$ 50.00
Acuerdo ministerial 753 R.P.I. 15 Marzo, 1982, obtuvo patente invención:

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento: "Esteres de ácido N-Metil-o-Pirazol (4) Il-Carbámico procedimiento para su obtención y su empleo como medio para combatir las pestes". Ref. 12/80.

Managua, 24 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2251 — R/F 819096 — Valor \$ 50.00
Acuerdo Ministerial 752 R.P.I., 15 Marzo, 1982, obtuvo patente invención:

CIBA-GEIGY (AG)

AKTIENGESELLSCHAFT.

Invento: "Nuevos derivados halogenados de las N-(3-trifluorometil-4- halogenalcóxido-fenil)-N'-benzotiofureas, procedimiento para su preparación y

su aplicación como plaguicidas' Caso 5-12431 / 1-3.

Managua, 24 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2252 — R/F 819095 — Valor ₡ 50.00
Acuerdo Ministerial 754 R.P.I., 15 Marzo, 1982, obtuvo patente invención:

SHELL INTERNATIONALE
RESEARCH MAATSCHAPPIJ B. V.

Invento: "Derivados de 2,5-dialkylfenilurea, procedimiento para su preparación, composiciones herbicidas que los contienen y método para combatir malas hierbas con su uso- Caso k 1495 Nic. II".

Managua, 24 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Ventas de Patentes

Reg. No. 1927-A — R/F 722546 — Valor ₡ 125.00

Siguientes firmas, ofrecen venta artículos fabricados respectivas patentes:

IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LTD.

322 — Composiciones insecticidas.

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT:

210 — Procedimiento producción composiciones insecticidas y aplicación lucha contra insectos.

217 — Procedimiento producción composiciones insecticidas, acaricidas y aplicación combatir insectos y acaros.

550 — Procedimiento producción derivados fenoxibencloxicarbonilo substituidos, — procedimiento producción alcoholes- fenoxibenclicos como productos previos dichos derivados y procedimiento producir composiciones insecticidas, acaricidas base dichos derivados fenoxibencloxicarbonilo substituidos.

397 — Procedimiento producción derivados substituidos fenoxibencloxicarbonilo, procedimiento producir composiciones insecticidas, acaricidas base dichos derivados.

593 — Procedimiento producción derivados fenoxibencloxicarbonilo substituidos con fluor, procedimiento producir composiciones insecticidas, acaricidas base dichos derivados.

647 — Esteres ácido Opirazol (4) — H — Etil-Sn-Propil-(tione) sulfosfórico, — procedimiento obtención y empleo combatir pestes.

551 — Procedimiento producción NfenilN (2-cloro-6-fluoro-benzoil) ureas y procedimiento producir insecticidas base dichas ureas.

246 — Procedimiento producción esterres Benzolureidnitrodifenlicos, — procedimiento producción insecticidas base los mismos, — procedimiento combatir insectos los mismos.

598 — Procedimiento producción composiciones sinérgicas insecticidas acaricidas.

645 — Esteres ácido fenilacético flourados, procedimiento obtención, empleo como insecticida, acaricidas y productos intermedios su obtención.

Managua, 18 Marzo 1982.

Julián Bendaña, Apoderado.

1

Reg. No. 1942 — R/F 722524 — Valor ₡ 50.00

Siguientes firmas ofrecen venta artículos fabricados patentes:

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT:

1857 — Procedimiento preparación l-tritol-1,24.

596 — Procedimiento producción nuevos O,N-Acetales, — procedimiento producir composiciones fungicidas base ellos.

588 — Procedimiento producción nuevos derivados azoll-eter-, procedimiento producir composiciones fungicidas base dichos derivados. NIHON TOKUSHU NOYAKU SEIZO KK.

398 — Procedimiento producir nuevos compuestos urea o tiourea-, procedimiento producir composiciones fungicidas base ellos.

Managua, 17 Marzo 1982.

Julián Bendaña, Apoderado.

1

Remates

Reg. No. 2226 — R/F 822490 — Valor ₡ 225.00

Once mañana veintiseis Abril corriente año venderse al martillo: Camión FORD, Modelo D-0607, Chasis BCOIPG-95081, Motor 733F4K178, color Blanco, cuatro cilindros capacidad cuatro toneladas.

Base: Ciento Dos Mil Dieciseis Córdobas.

Ejecuta: "Centro Financiero" JM, S. A., a Mariano Sánchez Soto, Jorge Mendoza Munkell y Luis Solórzano Inestroza, Puede verse en patios de Julio Martínez.

Oyense posturas legales.

Managua, dos de Abril de mil novecientos ochentidos. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. 3 1

Reg. No. 2289 — R/F 820400 — Valor ₡ 375.00

Diez de la mañana, veintinueve Abril próximo, local este Juzgado, subastarse predios urbanos, ubicados barrio Sutiava carretera León-Poneloya:

1) — Mide siete varas de frente por cuarenticinco de fondo. Linda: Norte, Carretera en medio Padres Escolapics. Oriente: Luis Enrique Castillo; Sur, José Torres y Petrona Machado; Occidente, Herederos María Machado y Manuel Cáceres.

Inscrita: Número, 21,153, Asiento, Cuarto; Folio 97; Tomo 621.

2) — Mide: Veinte varas de frente al lindero Norte; veinticuatro varas lindero Sur, cuarenticinco varas de fondo. Linda: Norte, Padres Escolapics; Sur, José Torres; Este, Sucesores Monseñor Isidro Oviedo; Oeste, María Machado y Manuel Cáceres.

Inscrita: Número, 20850; Asiento, Cuarto; Folio 210; Tomo 420 y folio, 37 Tomo 499. Ambas Sección de Derechos Reales Registro Público de León.

Base: ₡ 100,000.00 más intereses y costas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Luis Enrique Castillo Montalván.

León, diecinueve Marzo mil novecientos ochentidos. — Gladys Xiomara Paguaga de Valladares. Juez Civil Distrito. — León. 3 1

Reg. No. 2244-A — R/F 825675 — Valor ₡ 300.00

Cuatro tarde 3 Mayo corriente año. Local este Juzgado, subastarse finca urbana ubicada Jardines de Veracruz esta ciudad, identificada Manzana K-# 21. Area 165.60m² equivalentes 234.89v²; dentro siguientes linderos; Norte: Lote # 8, 9.20 mts.; Sur: Lote # 10, 9.20 mts.; Este: Lote 20, 18 mts.; Oeste: Lote # 22, 18 mts. Inscrita bajo # 73,838, Tomo 1,259, Folios 160/161, Asiento 1º, Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Base: ₡90,129.41 más intereses y costas ejecución.

Posturas: Riguroso Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A. a Marco Antonio Ortiz Sánchez y Aura Elena Cuadra de Ortiz.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito Managua, veintinueve de Marzo de 1982. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez.

3 1

Titulos Supletorios

Reg. No. 1854 — R/F 694043 — Valor C\$ 75.00

Manuel Peña Sandoval, solicita Supletorio Rural Nandaime, linda. Norte, José Rodríguez, Luis Cerda; Sur, Luis Cerda; Este, Luis Cerda; Oeste, José Rodríguez, Luis Cerda.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — Granada, trece Marzo mil novecientos ochentidós. — Alvaro Bermúdez.

3 2

Reg. No. 1864 — R/F 681708 — Valor C\$ 150.00

Alfredo Vilchez Molina, pide supletorio, casa solar, ubicado Somoto. Norte, María Pérez; Sur, mediando calle, Evelina Medina; Oriente, Migdalia Ponce de Schow; Occidente, Arturo Espinal.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, seis Marzo, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1865 — R/F 680855 — Valor C\$ 150.00

Concepción Hernández Martínez, solicita supletorio casa solar, Somoto, barrio "Pedro Joaquín Chamorro Cardenal". Norte, calle por medio, Rosa Alfaro de Mendoza; Sur, Ernesto Rivera Ponce; Oriente, calle en medio, Francisco Baca Espinal; Occidente, Juan Viscaya.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, treinta Enero, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1866 — R/F 730411 — Valor C\$ 300.00

Guillermo Avilés Castro, mayor, casado, agricultor, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio de una casa y solar situados en el barrio "Veinticuatro de Julio" del pueblo de Matiguás, el solar mide doce varas de frente por treinta y cinco varas de fondo; y la casa mide doce varas de frente por veinte y cinco varas de fondo, paredes de ladrillo cuarterón, pilares de concreto, techo de zinc, piso de cemento, con tres divisiones de ladrillo; un pozo y baño y escusado, lindante: Oriente, Beatriz Castro; Occidente, solar de Alfonso Membreño Huete; Norte, Beatriz Castro y Sur, Rosa Adilia Treminio.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1867 — R/F 0427244 — Valor C\$ 150.00

Zeneida Rosales León de Tinoco, mayor, casada, ama de casa, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica situada Cañada Zais, jurisdicción Matiguás, ciento veinte manzanas extensión, lindante: Oriente, Teodoro Tinoco; Occidente, Julio Tinoco; Norte, Segundo Tinoco y Fulton Valenzuela; Sur, Leopoldo Tinoco.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1868 — R/F 730410 — Valor C\$ 150.00

Sebastián Castro García, mayor, soltero, agricultor, domicilio Matiguás, Departamento de Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica situada Cañada Cebadilla, jurisdicción Matiguás, cuarenta manzanas extensión, lindante: Norte,

Gonzalo Castro y Danilo Zeledón; Sur, Danilo Zeledón; Oriente, Danilo Zeledón y Vicente Zeledón; y Occidente, Julio Díaz y Pedro Teodosio García.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1869 — R/F 0427243 — Valor C\$ 150.00

Armando Gadea Castro, mayor, soltero, agricultor, domicilio pueblo Matiguás, unión sus hermanos Marvin, Martha y Brenda Gadea Castro, solicitan Título Supletorio, finca rústica, cuatrocientas manzanas, situada Cañada Muymuy Viejo, jurisdicción Matiguás, lindante: Oriente, Rosendo Prado; Occidente, Tomás Gadea; Norte, Pedro José Treminio Molinares; y Sur, propiedad Pedro Castillo.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1870 — R/F 0427246 — Valor C\$ 225.00

José Ramón Gadea Zelaya, mayor, soltero, agricultor, domicilio pueblo de Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio, finca rústica situada Cañada Muymuy Viejo, jurisdicción Matiguás, trescientas manzanas extensión, lindante: Oriente, Marvin Gadea y otros; Occidente, Margarita Gadea; Norte, Lucas Soza y Leonardo González; y Sur, Leonardo González y Carmen Espinoza.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1871 — R/F 0427245 — Valor C\$ 150.00

Vicente Tinoco Urbina, mayor, casado, agricultor, domicilio Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio lote terreno situado comarca Las Limas, jurisdicción Matiguás, veinte manzanas, lindante: Oriente, Guillermo Rojas; Occidente, Dimas Valery; Norte, INRA y Sur, Isabel Gutiérrez de González.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro término de ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1872 — R/F 7300412 — Valor C\$ 150.00

Carlos Torrente Raitt, mayor, casado, negociante, este domicilio, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado comarca Las Limas, jurisdicción pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, ciento diecisiete manzanas, lindante: Oriente, terreno de INRA; Occidente, Daniel Gutiérrez Saavedra; Norte, terreno de INRA; Sur, Carmen Gutiérrez Saavedra, ahora de INRA.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1873 — R/F 681407 — Valor C\$ 75.00

Bertha Lidia Guillén de Portillo, solicita Supletorio Urbano, Somoto. Norte, Justo Portillo; Sur, Francisco Núñez, calle; Oriente, José Cáceres; Occidente, Taurino Moncada.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, veinticuatro Febrero, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1874 — R/F 681404 — Valor ₡ 75.00
María González de Rivas, solicita Supletorio Urbano, San Juan Río Coco. Norte, Ernestina Ramos; Sur, Gloria Ramos; Oriente, camino; Occidente, Donaldo López.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, Febrero veintitrés, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1491 — R/F 676996 — Valor ₡ 150.00
Gregoria González Lanuza, solicita Supletorio rústica Los Altos. Oriente, Porfirio Sotelo; Poniente, calle; Norte, Alejandro Espinoza; Sur, Félix Esteban Flores.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Febrero veintiséis, ochentidós. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1492 — R/F 676959 — Valor ₡ 150.00
Juan Edrulfo Silva Gutiérrez, solicita Supletorio rústica jurisdicción Niquinohomo: Norte, carretera, Julián Galán; Sur, Francisco Cerda; Oriente, Mario Ruiz Quezada; Poniente, Josefa Norori y otro.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, febrero 26, ochentidós — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1160 — R/F 681134 — Valor ₡ 150.00
Francisco Javier Cáceres, pide Supletorio, casa solar Somoto. Norte, Sucesión Modesto Guevara; Sur, calle enmedio, Victoria Martínez; Oriente, calle enmedio, Ciriaco Cruz; Occidente, Mercedes Ponce.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, diez Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1162 — R/F 681086 — Valor ₡ 75.00
Francisco Aguilera Ruiz, pide Supletorio predio pueblo Totogalpa: Norte, Santiago Flores; Sur, Carretera Pavimentada; Este, Francisco Spier; Oeste, calle enmedio, Julián Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto cinco Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1656 — R/F 558983 — Valor ₡ 225.00
Ricarda Ortega Gatica solicita Título supletorio finca urbana ubicada en esta ciudad y linda: Oriente, casa de Rolando Sevilla Núñez, calle enmedio; Poniente, Lutgarda viuda de Cruz; Norte, Victoria viuda de Murillo y Sur, Lutgarda viuda de Cruz.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil, Acoyapa, quince de Febrero de mil novecientos ochentidós. — Ronald Duarte Sevilla. — Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Es conforme. Acoyapa, quince de Febrero mil novecientos ochentidós. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

3 3

Reg. No. 1658 — R/F 680378 — Valor ₡ 75.00
Irma Castillo Hernández; solicita Título supletorio urbano Estelí Lindantes: Norte; Elías Montoya, Sur; Elvira Castillo, Oriente; Rigoberto Rodríguez, y Occidente; Catedral.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, tres Marzo mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos R., Srío.

3 3

Reg. No. 1659 — R/F 680379 — Valor ₡ 75.00
Matea Molina solicita supletorio rústico Santa Cruz Estelí, Lindante: Norte, Francisco Lazo; Sur, calle, Rosario Pineda; Este, carretera Panamericana; Oeste, Luis López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, tres Marzo mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Srío.

3 3

Reg. No. 1660 — R/F 680305 — Valor ₡ 75.00
Santiago y Calixto Cruz solicitan supletorio urbano Estelí, Lindante: Norte, Berta Calderón; Sur, punto Muerto; Oriente, Transito Barreda, otros, Occidente; carretera Panamericana.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, dos Marzo mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Srío.

3 3

Reg. No. 1661 — R/F 595060 — Valor ₡ 150.00
Oscar Martínez Espinoza, solicita Título supletorio, propiedad urbana diecisiete metros, veinticuatro metros ubicada Sureste Barrio "El Socorro", esta ciudad Este, Antonio Gómez, Napoleón Cubas, carretera en medio; Oeste, terrenos baldío; Norte, terrenos Inc; Sur, Napoleón Cubas, Mercedes Jarquín, Pastor Escobar.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, once Febrero mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena R. — J. Guzmán G. Srío.

3 3

Reg. No. 1662 — R/F 693072 — Valor ₡ 75.00
Clemente Vega Veliz, solicita supletorio urbano. Nandaimé, Linda, Norte, Mario Bermúdez, Sur, Leonor Solís calle enmedio; Oriente, César Talavera, Poniente, Denis Molina.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, seis Marzo mil novecientos ochentidós. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 3

Reg. No. 1672 — R/F 702608 — Valor ₡ 180.00
Miriam Flores Santana, solicita Título supletorio, predio urbano, consistente en casa y solar situado en el barrio de El Rosario, esta ciudad, con area de Ciento veintiocho punto cero ocho Metros cuadrados. Lindante: Norte: José León Espinoza G.. Sur: calle enmedio Licores Bell, Oriente: Predio Marcia A. Santamaría; Poniente: Mercedes Zeledón.

Opóngase:

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, cinco Marzo mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 3

Citaciones

Reg. No. 2282 — R/F 822451 — Valor ₡ 50.00
Cítase al señor Juan Ramón Arriaza García para que en el término de veinte días concurra personalmente o por apoderado a hacer uso de derecho en juicio entablado por el Banco de América, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, tres de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2285 — R/F 822454 — Valor ₡ 75.00
Cítase a los señores Jorge Savany Rivera y a Dolores Solís de Jerez, para que en veinte días concurren personalmente o por apoderado a hacer uso de sus derechos en juicio entablado por el Banco de América, bajo apercibimiento de nombrarles Guardador Ad-Litem.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2286 — R/F 822453 — Valor ₡ 50.00
Cítase al señor Hernaldo Baltodano Parrales, para que en el término de veinte días concurre personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos, en Juicio entablado por el Banco de América, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, quince de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito.

1

Reg. No. 2287 — R/F 822452 — Valor ₡ 50.00
Cítase al señor José María Iturrioz Olmos, para que en el término de veinte días concurre personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos, en juicio entablado por el Banco de América, bajo apercibimientos de nombrarle Guardador Ad-Litem.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, quince de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2300 — R/F 731986 — Valor ₡ 75.00
Cítase a Alejandro González Moys, para que dentro del término de veinte días a partir de la publicación de la presente comparezca al local de este Juzgado a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda ejecutiva especial que en su contra le opone el Banco Nicaragüense, bajo apercibimiento de nombrársele guardador Ad-Litem si no lo hace.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — E. Jaen Aráuz, Juez Civil del Distrito.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2272 — A — R/F 825676 — ₡ 50.00
Por sentencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto Matrimonio Civil de los Señores: Osmar Ramírez Franco y Mayra del Carmen Vega Fuentes. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srío. por la Ley.

1

Reg. No. 2269 — A — R F 822499 — ₡ 50.00
Por sentencia de las nueve de la mañana, del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: Gustavo Eduardo Porra Cortez y Ramona Esther Felícita Pérez Ode. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srío. por la Ley.

1

Reg. No. 2270 — A — R/F 822498 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez de la mañana, del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto Matrimonio Civil de los Señores: Oscar Acevedo Porras y Sonia María Espinoza Téllez. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srío. por la Ley.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 2245 — A — R/F 825674 — ₡ 100.00

Vilma Martha Gutiérrez Jarquín, solicita declárese única y universal heredera del Señor Eliseo Payán Reyes, como cesionaria de todos los derechos que dejara el Señor Payán Reyes.

Bien: Terreno situado en Tipitapa, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedades de Ronaldo Caldera y Cástula Silva; Poniente, la de María Matute y Bertha Flores; Norte, calle en medio solares municipales de Tipitapa; y Sur, el de Josefa Obando. Finca No. 13,713 Asiento 6, Folios 184 y 185, Tomo 205, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua.

Interesados: Oponerse dentro del término

Dado en Managua, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

1

Citación de Procesado

Reg. 71

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Gumerindo Hernández Cano, para que el término de quince días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, Asalto y Robo Doloso perpetrado en las personas de Francisco Hurtado Guzman y Pedro Mena Hurtado; también cítase y emplázase a Margarito Martínez Jirón, para que en el término de los mismo quince días comparezca a defenderse en causa que se le sigue por Asalto, y Robo Doloso en Francisco Hurtado Guzman y Pedro Mena Hurtado, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparecen.

Se les Recuerda a las autoridades y ciudadanía en General la obligación que tienen los primeros de capturar a tales procesados y los segundos de dar parte a las autoridades de sus paraderos.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de ciudad Rama, a las once de la mañana del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Herman S., Juez. — Esperanza Rodríguez, Sría.

Es conforme. — Herman Strauss Miranda, Juez Unico de Distrito de Ciudad Rama. — Esperanza Rodríguez, Sría

1